



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 05 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100004809**, presentada el día 29 de enero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2009, se recibió la solicitud número 1117100004809, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"SE LE REQUIERE AL IPN LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES O PRIVADAS, CON LAS CUALES EL IPN HAYA ELABORADO ANTERIORMENTE UN TRABAJO SEMEJANTE TRABAJO."

Otros datos para facilitar su localización

"QUE ESTA REALIZANDO EN LUZ Y FUERZA DEL CENTRO."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de enero de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/205 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante tarjeta sin número de fecha 16 de febrero de 2009, la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...le informo que esta División a mi cargo se encuentra revisando sus registros y base de datos sin que al día de hoy se tenga una respuesta satisfactoria, en razón de que la solicitud de particular resulta general y no basta para la localización de la información, por lo que se solicita una prórroga de tiempo para dar respuesta de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(sic)

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/342 de fecha 17 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace, informó a la Oficina del Abogado General, lo siguiente:

*"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **viernes 27 de febrero de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios."*

QUINTO.- Mediante oficio número DNCyD-03-09/252, de fecha 23 de febrero de 2009, la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informarle que se requirió la información antes citada a la División de Análisis y Control Normativo, quien dio contestación a través de su titular la Licenciada Carolina Rolón Martell, mediante tarjeta sin número de fecha 23 de febrero de 2009, la cual corre agregada al presente escrito en copia fotostática, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace."(sic)

Se transcribe tarjeta sin número de fecha 23 de febrero de 2009:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

"...le informo que de la búsqueda realizada en los registros y bases de datos de esta División a mi cargo No se encontró convenio o contrato alguno relacionados con trabajos de reingeniería semejantes al trabajo que el Instituto esa realizando con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

*Por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información, le **solicito se declare la inexistencia** de la información por no existir en los archivos y registros de esta División.*

*Asimismo le comunico que las Unidades Administrativas que celebraron convenios y contratos diversos con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro fueron: la Estación de Televisión EX IPN Canal Once del Distrito Federal, Coordinación General de Servicios Informáticos, Centro de Educación Continua, Unidad Allende, y el Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnología, por lo que será **pertinente consultar a las áreas**, si existe algún trabajo semejante o relacionado a la reingeniería, y que se hayan establecido o elaborado con otros organismos, dependencias o instituciones públicas o privadas.*

SEXTO.- A través de los oficios número AG-UE-01-09/384, AG-UE-01-09/385, AG-UE-01-09/386, AG-UE-01-09/387 y AG-UE-01-09/388, todos de fecha 24 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace, informó a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Coordinación General de Servicios Informáticos, Centro de Educación Continua, Unidad Allende, Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial y Coordinación de Cooperación Académica, lo siguiente:

"Con fecha 29 de enero de 2009 se turnó la solicitud a la Oficina del Abogado General, lo anterior, a fin de que se procediera a la búsqueda y localización de la información solicitada para dar contestación a dicha solicitud con apego a lo señalado por la normatividad en la materia.

En fecha 16 de febrero de 2009 la Dirección de Normatividad, consulta y Dictaminación solicitó se le extendiera una prórroga para dar contestación a la misma. Con fecha 23 de febrero de 2009 dicha Dirección manifestó lo siguiente:

*"...Asimismo le comunico que las Unidades Administrativas que celebraron convenios y contratos diversos con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro fueron: la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Coordinación General de Servicios Informáticos, Centro de Educación Continua, Unidad Allende, y el Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnología, por lo que será **pertinente consultar a las áreas**, si existe algún trabajo semejante o relacionado a la reingeniería, y que se hayan establecido o elaborado con otros organismos, dependencias o instituciones públicas o privadas."*

Derivado de lo anterior se le solicita atentamente dar respuesta a la solicitud en el ámbito de su competencia, tomando en consideración la respuesta de la Oficina del Abogado General dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente, lo anterior con la finalidad de poner a disposición del particular la información existente o bien de presentar el caso ante el Comité de Información con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/066/09 de fecha 24 de febrero de 2009, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"Le informo lo siguiente:

Esta Emisora, no ha firmado contratos con ningún Organismo, Dependencia o Institución Pública o Privada, ni con Luz y Fuerza del Centro, que se encuentre relacionado con trabajos de Reingeniería, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar. (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

OCTAVO.- Mediante el oficio número CGSI/0189/09 de fecha 26 de febrero de 2009, la Coordinación General de Servicios Informáticos, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informarle a usted que hasta la fecha esta Coordinación General y las áreas adscritas a ella, no han celebrado convenio alguno para realizar trabajos que se semejen a lo que se esta llevando a cabo en luz y Fuerza del Centro." (sic)

NOVENO.- A través del oficio número SGyD/DGV/0185/09 de fecha 02 de marzo de 2009, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que derivado del proceso de búsqueda realizado por el Departamento de Gestión de la Vinculación de esta Unidad a mi cargo no se encontró convenio o contrato alguno celebrado entre esta casa de Estudios e Institución alguna diferente a Luz y Fuerza del Centro y que se relacione con trabajos de reingeniería semejantes al que está realizando el Instituto Politécnico Nacional para esta última.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental le solicito se declare la inexistencia de la información por no existir en los archivos y registro del Departamento de gestión de la Vinculación de esta Unidad a mi cargo. (sic)

DÉCIMO.- A través del oficio CCA/714/08 de fecha 03 de marzo de 2009, la Coordinación de Cooperación Académica, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"Al respecto, se emite respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- *De conformidad a las facultades otorgadas a esta Coordinación por la normatividad vigente, ésta no contempla la realización de trabajo o servicio relacionado con reingeniería.*
- *Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción V y 42 de la LFAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Coordinación, y todo vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentran en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento." (sic)*

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio número CECUA/0216/09 de fecha 03 de marzo de 2009, el Centro de Educación Continua, Unidad Allende, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...le informo lo siguiente:

No se encontró en el Centro de Educación Continua Unidad Allende convenio o contrato, cuyo objeto sea realizar trabajos de reingeniería a Luz y Fuerza del Centro.

No se encontró en el Centro de Educación Continúa Unidad Allende convenio o contrato, cuyo objeto sea realizar trabajos de reingeniería a organismos, dependencias o instituciones públicas o privadas.

*Por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada." (sic)*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de febrero del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información se ha cerciorado de la búsqueda de la información por el particular, en las Unidades Administrativas denominadas, Oficina del Abogado General, Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Coordinación General de Servicios Informáticos, Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, Coordinación de Cooperación Académica y Centro de Educación Continua, Unidad Allende, todas ellas del Instituto Politécnico Nacional, **respecto a “SE LE REQUIERE AL IPN LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES O PRIVADAS, CON LAS CUALES EL IPN HAYA ELABORADO ANTERIORMENTE UN TRABAJO”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios anteriormente señaladas.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas denominadas, Oficina del Abogado General, XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Coordinación General de Servicios Informáticos, Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, Coordinación de Cooperación Académica y Centro de Educación Continua, Unidad Allende, todas ellas del Instituto Politécnico Nacional, **respecto a “SE LE REQUIERE AL IPN LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ORGANISMOS,**



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES O PRIVADAS, CON LAS CUALES EL IPN HAYA ELABORADO ANTERIORMENTE UN TRABAJO", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular, y que quedo precisada en el Resultando Primero, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

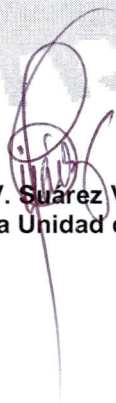
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Blas Romero de la Luz
Titular del Área de Responsabilidades en ausencia
del Titular del Órgano Interno de Control, con
fundamento en el artículo 75 del Reglamento
Interior de la Secretaría de la Función Pública.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace